



19 de septiembre de 2002

Orden Administrativa Núm. DCR 2002-08

Hon. José R. Negrón

Administrador

Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)

Lcdo. Enrique García García

Presidente

Junta de Libertad

Bajo Palabra

Sr. Juan Quintero Fontánez

Director Ejecutivo

Corporación de Empresas de

Adiestramiento y Trabajo (CEAT)

Lcda. Sandra Gil de la Madrid

Directora Ejecutiva

Oficina de Servicios

con Antelación al

Juicio (OSAJ)

Srta. Ileana Mattei

Sub-Administradora

Administración de Corrección (AC)

Sr. Neil Basabe Serrano

Director Ejecutivo

Junta de Libertad Bajo Palabra

Lcdo. Víctor M. Rivera González

Secretario

**ENCARNACION DE POLITICA PUBLICA SOBRE EL CARACTER
PUBLICO DE LAS VISTAS DE MODIFICACION,
RECONSIDERACION, SEGUIMIENTO E INVESTIGACION O
REVOCACION DE LIBERTAD BAJO PALABRA**

I. Propósito:

El Artículo II, del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, dispone que el Departamento de Corrección y Rehabilitación(DCR) será el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y jóvenes; y de integrar, planificar y desarrollar en forma coordinada los planes, operaciones, servicios y recursos de los organismos que lo componen.

Mediante la aprobación de la Ley Núm.151 de 31 de octubre de 2001, se enmendó la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para establecer los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de las víctimas de delitos. Además, se enmendó el Artículo 3-F de la Ley Núm. 118, supra, para establecer el carácter público de las vistas de modificación, reconsideración, seguimiento e investigación o revocación de libertad bajo palabra. Con el propósito de establecer la política pública del DCR con relación a estas vistas, se emite la presente Orden.

II. Base Legal:

Artículo II del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001.

III. Normas:

1.Las vistas de modificación, reconsideración, seguimiento e investigación o revocación de libertad bajo palabra serán grabadas y públicas, pero la Junta podrá limitar el número de deponentes por razones de seguridad. No obstante, se podrá optar por mantener dichas vistas cerradas al público con el fin de poder recibir información o testimonio oral relevante que provenga del propio liberando o de la víctima, cuando éstos así lo soliciten.

2.Cuando el Secretario de Justicia así lo solicite mediante escrito al efecto, la Junta podrá disponer que las vistas de modificación, reconsideración, seguimiento e investigación o revocación de libertad bajo palabra sean privadas, a fin de proteger una investigación criminal en proceso.

3. Salvo las excepciones establecidas en los incisos 1 y 2 de esta orden, las vistas de modificación, reconsideración, seguimiento e investigación o revocación de libertad bajo palabra serán grabadas y públicas.

4. El Presidente y los miembros de la Junta, se asegurarán de que se cumpla con las normas establecidas en esta Orden.

5. Todo empleado que no cumpla con esta política pública y obstruya el procedimiento establecido para garantizar que estas vistas sean públicas, estará sujeto a la imposición de severas medidas disciplinarias.

IV. Aplicabilidad:

Esta Orden Administrativa es de aplicación a la Junta de Libertad Bajo Palabra.

V. Derogación:

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VI. Separabilidad:

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VII. Enmiendas:

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del (de la) Secretario del DCR.

VIII. Vigencia:

Estas normas entrarán en vigor al momento de su aprobación y firma.